



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 2 de junio de 2009.  
C-65-09.

Licenciado  
Carlos De Bernard  
Director General Encargado  
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio IMELCF-DG/AL/228-09 mediante el cual consulta a esta Procuraduría si al Director General y al Subdirector de Medicina Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tienen derecho a recibir la prima de productividad establecida en el acuerdo de 14 de diciembre de 2007, celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los médicos y odontólogos al servicio del Estado, e igualmente, si les corresponde el pago del sobresueldo por dedicación exclusiva y tiempo completo como funcionario del Ministerio Público, tal y como lo dispone la ley 50 de 13 de diciembre de 2006.

Para los fines de absolver el tema de su consulta, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal como fuera modificado por el artículo 31 de la ley 69 de 28 de diciembre de 2007, el director del instituto puede ser un profesional con título en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, **o ser un médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá y el subdirector debe ser un médico idóneo con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá.**

En lo que respecta al régimen salarial y prestacional del instituto, el artículo 24 de la ley 50 de 2006, antes citada, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Artículo 24. Los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y de contratación de servicios de este instituto seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

En el establecimiento del régimen salarial de **los médicos forenses y de los demás profesionales del Instituto**, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta por ciento (50) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionarios del Ministerio Público.

**En el caso de los médicos, se deberán contemplar los demás beneficios salariales de los médicos del sector salud. ....”.**

En concordancia con lo anterior, el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá, aprobado mediante la resolución 2 de 5 de septiembre de 2007, estableció en su artículo 48 específicamente sobre los sueldos y **emolumentos del Director General y del Subdirector General, que los mismos mantendrán los sueldos, sobresueldos, emolumentos y asignaciones que les correspondan por su condición de médicos.**

En igual sentido, el artículo 51 de dicho reglamento, es del tenor siguiente:

“Artículo 51. Beneficios de los Médicos Forenses. Los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **además del sobresueldo**, recibirán los siguientes beneficios salariales:

1. Una bional equivalente al 6% de su salario cada dos años, después de alcanzada la primera categoría.
2. **Todos los demás beneficios salariales aplicables a los médicos del sector salud del Estado.” (el subrayado es nuestro)**

Por lo que corresponde de manera particular al acuerdo de 14 de diciembre de 2007, celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los médicos y odontólogos al servicio del Estado, agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional, debemos señalar que el literal h del artículo tercero establece literalmente lo siguiente:

“h. A partir del año 2008 en cada mes de diciembre, previa evaluación (según matriz de evaluación de calidad en el servicio y gestión del recurso humano, elaborada de común acuerdo entre ambas partes), se otorgará una prima de producción a los médicos generales, odontólogos y especialistas de categoría II, III, IV y V por un monto de B/. 300.00 y a los demás médicos generales, odontólogos y especialistas de I categoría de b/. 900.00. Esta prima no se pagará a los médicos residentes, ni a los médicos internos. **A partir del mes de enero de 2008 se instalarán las comisiones por especialidad que en un plazo no mayor de 3 meses deberán elaborar las matrices de evaluación.**” (el subrayado es nuestro)

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho es de opinión que, tal como se anota en párrafos anteriores, el director y subdirector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrán derecho, al pago del sobresueldo por dedicación exclusiva y tiempo completo tal como lo establece el artículo 24 de la ley 50 de 2006 e igualmente, tendrán derecho a recibir la prima de productividad establecida en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2007, celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los médicos y odontólogos al servicio del Estado. No obstante, es importante destacar, que en el caso de esta bonificación, tal como lo indica la disposición citada, la misma está condicionada a la evaluación previa que deberá realizarse de conformidad con la matriz que elaborarán de común acuerdo las partes, la que para el caso de estos directivos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá servir para evaluar las funciones específicas que éstos ejecutan en la institución.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.

